



Saltillo, Coahuila a 02 de julio del 2020
Nº Oficio: CEAS – DG - GALS- 0263/2020

**GERENTES Y/O ADMINISTRADORES
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUAS
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E**

De conformidad con la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 76 Y 78 de la citada Ley, así como la Modificación del Acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila” las Tarifas de Normatividad de las descargas de aguas residuales a los Sistemas de Alcantarillado en la Entidad generadas por Establecimientos Mercantiles, me permito remitir a usted las tarifas actualizadas al mes de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E


**LIC. ANTONIO NERIO MALTOS
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO**

C.C.P. Lic. Yericó Abramo Masso. – Secretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Archivo/*rgs





TARIFAS DE NORMATIVIDAD ACTUALIZADAS (JULIO DE 2020)

MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA" LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD, GENERADAS POR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 BIS, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 88 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 72, FRACCIÓN II, Y 74, INCISOS G Y H, DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; TERCERO, FRACCIÓN IV, Y SÉPTIMO, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; 4º, INCISO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1997 TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CON LA ASISTENCIA DE TODOS SUS MIEMBROS Y CON BASE EN LOS ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DEL PROGRAMA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS LEGÍTIMAMENTE APLICABLES QUE DISPONE EL ARTICULO 73 DE LA LEY EN LA MATERIA, APROBÓ LAS SIGUIENTES.

MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON RESPECTO A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

I.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIO, POR EXCEDER LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DECRETADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O LOS ORDENADOS POR ESTA COMISIÓN ESTATAL O LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA, EL PAGO DE CALCULARA CONFORME A LA SIGUIENTE:

METODOLOGÍA

Primero.- Para cualquier monto del derecho a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila



(CEAS) considerará el volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por mes y la carga de contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

1.-Para **Coliformes Fecales**, el importe del derecho se determina conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible de 1000 como número más probable (NMP) de Coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico descargado al mes por \$ **1.5179**

2.-Para el **Potencial Hidrógeno (PH)**, el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla I, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 5 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades PH a que se refiere la citada tabla.

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO.

TABLA I

| RANGO EN UNIDADES DE PH | CUOTA POR CADA M3 DESCARGADO |
|-------------------------|------------------------------|
| MENOR DE 5 Y HASTA 4 | 0.0857 |
| MENOR DE 4 Y HASTA 3 | 0.2254 |
| MENOR DE 3 Y HASTA 2 | 0.6872 |
| MENOR DE 2 Y HASTA 1 | 1.9941 |
| MENOR DE 1 | 2.7577 |
| MAYOR DE 10 Y HASTA 11 | 0.3432 |
| MAYOR DE 11 Y HASTA 12 | 1.0583 |
| MAYOR DE 12 Y HASTA 13 | 1.5162 |
| MAYOR DE 13 | 2.0969 |

3.-Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes descargado a la red de alcantarillado. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto del derecho para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:



- A).- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restara el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.
- B).- Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla II y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.
- C).- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, obtenidos a partir del volumen mensual descargado y las concentraciones excedidas por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla II, obteniéndose así el monto del derecho.

INTERPRETANDO MATEMÁTICAMENTE LO INDICADO EN EL PUNTO A)

Contaminantes básicos, metales pesados y cianuros que rebasen la Norma Oficial Mexicana aplicable:

Concentración del contaminante (MENOS) límite máximo permisible = X mg/lto

X mg/lto (ENTRE) límite máximo permisible = índice del incumplimiento de contaminante.

$\frac{X \text{ mg/lto.}}{\text{L.M.P.}} = \text{I.I.C.}$

Se busca el rango obtenido y se localiza la cuota a cobrar por kilogramo.

De esta manera se aplica la multiplicación del excedente por cuota según rango quedando de la manera siguiente:

Excedente kg/mes (POR) cuota según Rango = Cantidad a cobrar por mes.

Estos derechos serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado como un nuevo concepto denominado normatividad en periodo mensual.

| TABLA II | | |
|----------------------------|-----------------------|----------------------------|
| Rango de Incump. | cuota por kilogramo | |
| | Contaminantes Básicos | Metales Pesados y Cianuros |
| mayor de 0.0 y hasta 0.10 | 0.00 | 0.00 |
| mayor de 0.10 y hasta 0.20 | 2.9862 | 121.6145 |
| mayor de 0.20 y hasta 0.30 | 3.0074 | 144.3962 |
| mayor de 0.30 y hasta 0.40 | 3.9354 | 156.8488 |
| mayor de 0.40 y hasta 0.50 | 4.2231 | 171.6321 |
| mayor de 0.50 y hasta 0.60 | 4.5291 | 179.9391 |
| mayor de 0.60 y hasta 0.70 | 4.5928 | 189.7555 |
| mayor de 0.70 y hasta 0.80 | 4.6833 | 197.5009 |
| mayor de 0.80 y hasta 0.90 | 5.0239 | 203.1720 |
| mayor de 0.90 y hasta 1.00 | 5.1429 | 209.5268 |
| mayor de 1.00 y hasta 1.10 | 5.3205 | 215.0326 |
| mayor de 1.10 y hasta 1.20 | 5.4787 | 220.1451 |
| mayor de 1.20 y hasta 1.30 | 5.6168 | 224.9634 |
| mayor de 1.30 y hasta 1.40 | 5.7353 | 229.4823 |
| mayor de 1.40 y hasta 1.50 | 5.8344 | 233.7343 |
| mayor de 1.50 y hasta 1.60 | 5.9133 | 237.7891 |
| mayor de 1.60 y hasta 1.70 | 5.9928 | 241.5668 |
| mayor de 1.70 y hasta 1.80 | 6.0717 | 245.2651 |
| mayor de 1.80 y hasta 1.90 | 6.1309 | 248.7267 |
| mayor de 1.90 y hasta 2.00 | 6.3090 | 250.6054 |
| mayor de 2.00 y hasta 2.10 | 6.4050 | 255.3121 |
| mayor de 2.10 y hasta 2.20 | 6.4679 | 258.3974 |
| mayor de 2.20 y hasta 2.30 | 6.5268 | 261.4238 |
| mayor de 2.30 y hasta 2.40 | 6.5859 | 264.2714 |
| mayor de 2.40 y hasta 2.50 | 6.6059 | 267.1004 |
| mayor de 2.50 y hasta 2.60 | 6.6849 | 269.7502 |
| mayor de 2.60 y hasta 2.70 | 6.7442 | 272.4224 |
| mayor de 2.70 y hasta 2.80 | 6.8036 | 274.9321 |
| mayor de 2.80 y hasta 2.90 | 6.8828 | 277.0745 |
| mayor de 2.90 y hasta 3.00 | 6.9222 | 279.8370 |
| mayor de 3.00 y hasta 3.10 | 6.9620 | 282.1706 |
| mayor de 3.10 y hasta 3.20 | 7.0606 | 284.5640 |
| mayor de 3.20 y hasta 3.30 | 7.1794 | 286.7990 |
| mayor de 3.30 y hasta 3.40 | 7.2189 | 288.9346 |
| mayor de 3.40 y hasta 3.50 | 7.2586 | 291.1298 |
| mayor de 3.50 y hasta 3.60 | 7.3179 | 293.1671 |
| mayor de 3.60 y hasta 3.70 | 7.3371 | 295.2638 |
| mayor de 3.70 y hasta 3.80 | 7.4560 | 297.2017 |
| mayor de 3.80 y hasta 3.90 | 7.5150 | 299.2589 |
| mayor de 3.90 y hasta 4.00 | 7.5554 | 301.1772 |
| mayor de 4.00 y hasta 4.10 | 7.5942 | 303.0361 |
| mayor de 4.10 y hasta 4.20 | 7.6147 | 304.8954 |
| mayor de 4.20 y hasta 4.30 | 7.6344 | 306.7544 |
| mayor de 4.30 y hasta 4.40 | 7.6738 | 308.5345 |
| mayor de 4.40 y hasta 4.50 | 7.7134 | 310.2750 |
| mayor de 4.50 y hasta 4.60 | 7.7728 | 311.9759 |
| mayor de 4.60 y hasta 4.70 | 7.7928 | 313.7153 |
| mayor de 4.70 y hasta 4.80 | 7.8124 | 315.3580 |
| mayor de 4.80 y hasta 4.90 | 7.8917 | 317.0984 |
| mayor de 4.90 y hasta 5.00 | 7.9115 | 318.6363 |
| mayor de 5.00 | 7.9307 | 320.2429 |



II.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

1.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO... | \$3,689.40 |
| POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA | \$2,452.73 |
| POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO..... | \$1,841.73 |
| POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA | \$921.88 |
| POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA..... | \$7,682.88 |
| POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO | \$31,680.53 |
| POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE | \$1.31 |
| POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | \$9,214.95 |
| POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3..... | \$30.64 |

TARIFAS NORMATIVIDAD JULIO 2020



2.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO..... | \$15,670.40 |
| POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA QUE UTILICE EL AGUA EN SU PROCESO, A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO..... | \$9,215.32 |
| POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO..... | \$3,689.40 |
| POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILICEN AGUA EN SU PROCESO A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO..... | \$2,455.69 |
| POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA..... | \$7,682.88 |
| POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO..... | \$30,680.05 |
| POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DE C.E.A.S. POR M3... | \$1.31 |
| POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA INDUSTRIA | \$18,401.16 |
| POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA | \$18,436.35 |
| POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3 | \$30.64 |

TARIFAS NORMATIVIDAD JULIO 2020





III.- LAS TARIFAS SE ACTUALIZARAN EN LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\text{ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{I.N.P.C. DEL PENÚLTIMO MES CALENDARIO A ACTUALIZAR}}{\text{I.N.P.C. DEL QUINTO MES INMEDIATO ANTERIOR.}}$$

ACTUALIZACIÓN = FACTOR X CUOTA VIGENTE ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN.

I.N.P.C.= ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

IV.- DESPUÉS DE CADA ACTUALIZACIÓN SE COLOCARAN LAS NUEVAS CUOTAS EN LUGARES VISIBLES PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

V.- LAS CUOTAS QUE SE REALICEN POR EL EXCESO EN LAS CONCENTRACIONES CONFORME A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES SE ACTUALIZARAN CON EL FACTOR A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO III DE ESTE DOCUMENTO.

VI.- CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTE SERVICIO PASE A SER PROPORCIONADO POR OTRA DEPENDENCIA U ORGANISMO, SE ENTENDERÁ QUE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN ESTE ACUERDO, SERÁN APLICADOS POR ESTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO CAMBIEN DE DENOMINACIÓN LOS REGISTROS O PADRONES QUE CONFORMAN EL SERVICIO, SE SEGUIRÁN PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS PRECEPTOS QUE LO ESTABLECEN.

VII.- AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIERAN AGUAS TRATADAS DE LOS SISTEMAS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA, LA TARIFA POR METRO CÚBICO SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO A LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN FORMA PARTICULAR CON CADA UNA DE ELLAS.

VIII.- EL PAGO DE LOS DERECHOS ANUALES A QUE DE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, SE CUBRIRÁN EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y SERÁN INCORPORADOS EN LA FACTURACIÓN DE DICHO MES PARA QUE SEAN EMITIDOS EN LOS RECIBOS DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y NORMATIVIDAD



AQUELLOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O AQUELLOS QUE DESEEN REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN, DEBERÁN CUBRIRLOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD. EL ORGANISMO OPERADOR EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL MONTO ACTUALIZADO DE LA TARIFA. CUMPLIENDO ESTE TRAMITE, EL INTERESADO SE AJUSTARA A LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

IX.- PARA EL RESTO DE LOS PAGOS DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO (II), AL MOMENTO DE LA SOLICITUD, EL INTERESADO CUBRIRÁ DICHS DERECHOS Y RECIBIRÁ EL COMPROBANTE EMITIDO POR EL ORGANISMO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CITADO SE PUBLICAN DICHAS TARIFAS, PARA SU VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SALTILLO, COAHUILA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

**Principales índices mensuales
Índices de Precios al Consumidor y UDIS**

CP154, Mensual, Sin Unidad, Indices, Base 2Q Jul 2018

| | Ene 2020 | Feb 2020 | Mar 2020 | Abr 2020 | May 2020 |
|-----------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Principales índices | | | | | |
| ● Precios al Consumidor (INPC) | 106.447 | 106.889 | 106.838 | 105.755 | 106.162 |
| ○ Subyacente | 105.577 | 105.961 | 106.272 | 106.654 | 106.972 |
| Subíndices subyacente y complementarios | | | | | |
| ● Precios al consumidor (INPC) | 106.447 | 106.889 | 106.838 | 105.755 | 106.162 |
| ○ Subyacente | 105.577 | 105.961 | 106.272 | 106.654 | 106.972 |
| ■ Mercancías | 105.912 | 106.330 | 106.706 | 107.383 | 107.881 |
| □ Alimentos, Bebidas y Tabaco | 107.560 | 108.033 | 108.514 | 109.704 | 110.989 |
| □ Mercancías no Alimenticias | 104.184 | 104.546 | 104.811 | 104.949 | 104.624 |
| ■ Servicios | 105.215 | 105.563 | 105.804 | 105.867 | 105.991 |
| □ Vivienda | 104.124 | 104.425 | 104.721 | 104.973 | 105.058 |
| □ Educación (colegiaturas) | 108.839 | 109.348 | 109.398 | 109.398 | 109.398 |
| □ Otros Servicios | 105.440 | 105.795 | 106.027 | 105.933 | 106.118 |
| ○ No Subyacente | 109.135 | 109.754 | 108.586 | 102.976 | 103.659 |
| ■ Agropecuarios | 110.250 | 112.173 | 113.630 | 112.731 | 114.245 |
| □ Frutas y Verduras | 115.490 | 118.812 | 119.717 | 114.786 | 121.531 |
| □ Pecuarios | 105.994 | 106.779 | 108.686 | 111.061 | 108.326 |
| ■ Energéticos y Tarifas Autorizadas por el Gobierno | 108.335 | 108.018 | 104.965 | 95.972 | 96.058 |
| □ Energéticos | 108.746 | 108.125 | 103.612 | 90.715 | 90.810 |
| □ Tarifas Autorizadas por el Gobierno | 107.374 | 107.766 | 108.126 | 108.260 | 108.325 |

Fuente: INEGI

